



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1648/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002800, Ent. N° 2266/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) relacionadas con la transacción extrajudicial a suscribir con la firma RUSWE INTERNATIONAL S.A.;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2373/2019 de fecha 2/10/19, este Tribunal consideró las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 1600158200 para la contratación de una empresa naviera que suministre un barco en alquiler en la modalidad "casco desnudo" (bareboat charter), con opción a compra por parte de ANCAP, y al respecto acordó observar el gasto por contravenir lo dispuesto por los artículos 51 ,46 , 76 y 155 del TOCAF, así como por otros aspectos procedimentales e incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 155/013;

2) que dicho gasto fue reiterado por el Ente, y las observaciones de referencia fueron mantenidas por este Tribunal por Resolución N°2979/19 de fecha 4/12/19;

3) que en esta oportunidad se remiten actuaciones conteniendo el Expediente 258496/0 del cual surgen los siguientes antecedentes:

3.a) que por Resolución de Directorio N° 572/8/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, ANCAP resolvió imponer una multa de US\$ 67.200 a la firma RUSWE INTERNATIONAL S.A. por incumplimiento de sus obligaciones emergentes de la Licitación Pública Internacional N° 1600158200, y disponer el descuento de la suma de \$ 361.120,00 de próximos créditos que la adjudicataria tuviera a su



TRIBUNAL DE CUENTAS

favor, al amparo de las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, lo que se encuentra pendiente de cobro,

3.b) que se entablaron intercambios con la firma Ruswe para la liberación de la garantía, pago del último mes de alquiler y reconocimiento por parte de ANCAP de trabajos en reparaciones (y costo asociado) pendientes, existiendo originalmente diferencias por estas reparaciones de USD 110.000 entre las partes.

3.c) que por Resolución de Directorio N° 827/12/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, se autorizó por un plazo de 90 días a la Gerencia Gestión de Suministro - Gerencia Logística – Jefatura de Operaciones Marítimas a entablar negociaciones con la firma RUSWE INTERNATIONAL S.A., a fin de alcanzar una propuesta transaccional de común acuerdo respecto de los hechos y pretensiones mencionados, para su consideración por el Directorio,

3.d) que dichas Gerencias revisaron los reclamos de RUSWE junto con las áreas técnicas de ANCAP (Operaciones Marítimas y Mantenimiento Externo) y consideran aceptable a efectos transaccionales asumir el costo de las reparaciones pendientes y limpieza de tanques por montos de USD 43.700 y USD 3.218;

4) que en definitiva, del proyecto de transacción remitido a suscribir entre ANCAP y RUSWE INTERNATIONAL S.A surge lo siguiente:

4.a) que del monto de la multa de USD 67.200 que ANCAP impuso a RUSWE por Resolución de Directorio. n° 572/8/2021, se descontarán las cifras de USD 43.700 y USD 3.218 por concepto de reparaciones pendientes y limpieza de tanques (clausula primera),

4.b) que el saldo resultante de USD 20.282, ANCAP lo cobrará de la garantía de contrato constituida por RUSWE o de la facturación adeudada por servicios, según decisión de ANCAP (cláusula segunda),



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.c) que el mencionado monto \$ 361.120,00 establecido por Resolución de Directorio N° 572/8/2021, ANCAP lo descontará de la garantía de contrato constituida por RUSWE o de la facturación adeudada por servicios, según decisión de ANCAP, a cuyos efectos se procederá a su conversión en dólares estadounidenses según la cotización de dicha moneda vendedor determinada por el Banco Central del Uruguay a la fecha de la Resolución que aprobó la suscripción de la presente transacción (clausula tercera),

4.d) que una vez cumplido lo mencionado precedentemente, ANCAP procederá a devolver y abonar a RUSWE las sumas restantes correspondientes a la garantía de contrato y facturación adeudada por servicio, las que se depositarán en la cuenta en dólares estadounidenses que RUSWE tiene informada en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en un plazo máximo de 30 días a contar del primer día hábil siguiente a la suscripción del acuerdo (clausula cuarta),

4.e) que ANCAP y RUSWE, una vez cumplidas las operaciones indicadas precedentemente, nada más tendrán que reclamarse por ningún concepto derivado de la Licitación Pública Internacional N° 1600158200 (clausula quinta);

5) que la empresa RUSWE manifestó su acuerdo con la propuesta mencionada con fecha 30/3/22;

6) que por Resolución de Directorio N° 347/6/2022 de fecha 9 de junio de 2022, se dispuso aprobar el acuerdo de referencia condicionado a la previa intervención por parte del este Tribunal y, autorizar a la Gerencia Gestión de Suministro y a la Gerencia Económico Financiera a devolver a Ruswe International S.A., los montos restantes por concepto de garantía de contrato correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 1600158200 y al pago de la facturación por servicios que se encontrare pendiente por la mencionada licitación, de conformidad con lo establecido en el acuerdo aprobado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que deben remitirse al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

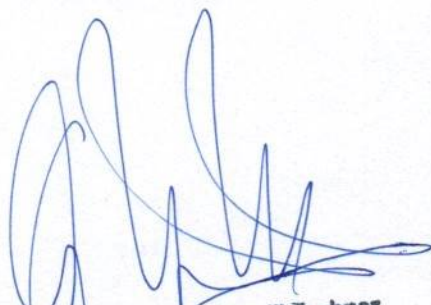
3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a la Contadora delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo señalado en Considerando 3;
- 3) Comunicar a la Contadora delegada en ANCAP; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General